

de Administración, que referencia el Informe N° 007961-2024-SGF-GAD/ONPE de la Sub Gerencia de Finanzas de la citada Gerencia, se informa que la entidad llevó a cabo la Convocatoria Pública CAP N° 001-2024-CCPM/ONPE, para cubrir la plaza del cargo de Ejecutor Coactivo, que se encuentra vacante, resultando ganadora, la señorita Laura Roxana Huaylla Bustamante, por lo cual se extendió el contrato como Ejecutora Coactiva que pertenece a la Subgerencia de Finanzas, de la Gerencia de Administración, de conformidad con el Artículo 67 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado con la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y adecuado con la Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE (ROF de la ONPE). Asimismo, recomienda formalizar la citada designación a través de Resolución de la máxima autoridad de la entidad, para su posterior acreditación ante las entidades del sector público y privado, conforme al artículo 33-A del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva;

En esa línea, mediante los documentos de vistos, la Gerencia de Recursos Humanos, solicita gestionar los actos orientados a designar a la Ejecutora Coactiva mediante Resolución Jefatural, y su posterior acreditación ante las entidades del sistema financiero y bancario, la Policía Nacional, oficinas registrales a nivel nacional y el Banco de la Nación, así como precisa los datos necesarios para la referida designación;

De otro lado, el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, el TUOLPAG), dispone que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente; así como, procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad y prevé, en el numeral 78.4 del citado artículo que los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante, indicando además en el artículo 81 del citado cuerpo legal, que todo cambio de competencia debe ser temporal, motivado, y estar su contenido referido a una serie de actos o procedimientos señalados en el acto que lo origina;

En ese marco normativo, resulta necesario designar a la Ejecutora Coactiva de la entidad y delegar en la Gerencia de Administración, que de acuerdo al Artículo 60 del ROF de la ONPE, cumple funciones referidas a la cobranza coactiva, la facultad de suscribir la documentación que acredite a la Ejecutora Coactiva de la entidad ante las entidades del sistema financiero y bancario, la Policía Nacional del Perú, las diferentes oficinas registrales del territorio nacional y ante el Banco de la Nación, conforme al artículo 33-A del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva;

De conformidad con la normativa antes citada y el literal g) del artículo 5 y el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como en los literales r), t) e y) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado con la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y adecuado con la Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias y el Artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con el visado de la Secretaría General, y de las Gerencias de Administración, de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.– Designar a la señorita Laura Roxana Huaylla Bustamante, ganadora de la Convocatoria Pública CAP N° 001-2024-CCPM/ONPE, como Ejecutora Coactiva de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, correspondiente a la plaza N° 102 del CAP Provisional, aprobado mediante la Resolución N° 000049-

2021-SG/ONPE, bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, con eficacia anticipada al 01 de junio de 2024.

Artículo Segundo.– Delegar en la Gerencia de Administración, la facultad de suscribir la documentación que acredite a la Ejecutora Coactiva designada en el artículo que antecede, ante las entidades del sistema financiero y bancario, la Policía Nacional del Perú, las diferentes oficinas registrales del territorio nacional y ante el Banco de la Nación, conforme al artículo 33-A del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva;

Artículo Tercero.– Notificar la presente resolución a la señorita Laura Roxana Huaylla Bustamante y a la Gerencia de Administración, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.– Disponer la publicación de la presente resolución en la web oficial de la ONPE alojada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano, (www.gob.pe/onpe) y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe

2317937-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Danporconcluidoelrégimendeintervención al que se sometió a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Quillabamba por haberse acreditado el levantamiento de la causal de pérdida total del capital social y la reserva cooperativa; y revocan en todos sus extremos la Resolución SBS N° 02507-2024

RESOLUCIÓN SBS N° 02927-2024

Lima, 21 de agosto de 2024

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 02507-2024, emitida el 15.07.2024 y notificada el 17.07.2024, esta Superintendencia dispuso someter a régimen de intervención a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Quillabamba (en adelante, Coopac Quillabamba) por encontrarse incurra en la causal de pérdida total del capital social y de la reserva cooperativa, prevista en el literal b. del subnumeral 4-B.1. del numeral 4-B. de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria (en adelante, 24a DFC) de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante, Ley General); y en el numeral 2 del artículo 2 del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 5076-2018 y su modificatoria (en adelante, Reglamento de Regímenes Especiales); al haber reportado, al 31.05.2024, un patrimonio negativo en el orden de S/ -16,690,687.42, producto principalmente de los resultados negativos acumulados por S/ 47,340,873.04, una disminución de capital social en S/ 2,463,388.14 respecto a lo reportado a febrero del 2024, y los resultados negativos presentados durante el ejercicio, al 31.05.2024, por S/ 16,204,484.00, conforme a lo reportado por la Coopac Quillabamba;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Regímenes Especiales establece que el régimen de intervención para las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público de Nivel 1 o 2 tiene una duración máxima de cuarenta y cinco (45) días;

Que, en aplicación del artículo 7 del Reglamento de Regímenes Especiales, y de lo establecido en el "Procedimiento para la realización de la Asamblea General de Intervención en el marco del Régimen de Intervención de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de los Niveles 1 y 2", aprobado por la Resolución SBS N° 2655-2021 (en adelante, Procedimiento para la realización de Asamblea); la Asamblea General de Intervención de la Coopac Quillabamba se realizó de manera virtual, vía la plataforma Zoom, el día lunes 22.07.2024 en segunda convocatoria, contando con la participación de veintidós (22) delegados hábiles inscritos en el Padrón de Delegados Hábiles remitido por la Coopac Quillabamba a esta Superintendencia dentro de los noventa (90) días previos a la intervención;

Que, en la Asamblea General de Intervención se informó, entre otros, sobre la causal que motivó la declaración de intervención de la Coopac Quillabamba, así como sobre el plazo establecido en el numeral 4-B. de la 24a DFC Ley General, para que los socios acrediten su levantamiento a satisfacción de esta Superintendencia;

Que, mediante Carta N° 01-NDHA-2024 del 23.07.2024 recibida en la misma fecha, el señor Nicolas Delfín Huachua identificado con DNI N° 24965760 informó de su elección como representante en la reunión de delegados realizada virtualmente el 22.07.2024, verificándose que las firmas de apoyo superan el 30% del total de delegados que asistieron a la Asamblea de Intervención, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Procedimiento para la realización de Asamblea;

Que, mediante Carta S/N del 01.08.2024, Carta S/N del 07.08.2024, Carta S/N del 08.08.2024, Carta S/N del 10.08.2024, Carta S/N del 12.08.2024, Carta S/N del 14.08.2024, (02) cartas S/N del 16.08.2024 y (03) cartas S/N del 17.08.2024, recibidas en las mismas fechas, respectivamente, el representante de los delegados de la Coopac Quillabamba presentó, entre otros, los documentos que sustentan las autorizaciones de socios para transferir sus depósitos a plazo fijo a sus cuentas de aporte;

Que, de la evaluación de dicha documentación, se determinó que las autorizaciones presentadas¹ acreditan el consentimiento otorgado para proceder con la capitalización de dichas acreencias que ascienden, en conjunto, a S/ 23,999,407.08;

Que, mediante dos cartas S/N del 17.08.2024, el representante presentó las constancias de depósitos bancarios efectuados en cuentas de la Coopac Quillabamba, y los documentos de sustento mediante los cuales los socios expresan indubitablemente su voluntad de aumentar sus aportes de forma extraordinaria, los que en conjunto ascienden a S/ 3,290.00;

Que, el importe de S/ 24,002,697.08 resulta suficiente para levantar la causal de intervención de la Coopac Quillabamba, puesto que revierte el patrimonio negativo de la misma al 31.05.2024, en el orden de S/ - 16,690,687.42, señalado en la Resolución SBS N° 02507-2024;

Que, como consecuencia de ello, corresponde resolver el levantamiento de la causal que motivó el sometimiento a régimen de intervención de la Coopac Quillabamba, dando fin al mismo;

Que, si bien el Reglamento de Regímenes Especiales no desarrolla el procedimiento aplicable ante la configuración del levantamiento de la causal de intervención, el Artículo VIII del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias (en adelante, TUO LPAG), dispone que las autoridades administrativas no pueden dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes;

Que, en virtud de ello, y en atención a la necesidad de resolver el levantamiento de la causal que motivó someter a régimen de intervención a la Coopac Quillabamba, en virtud de lo establecido en el numeral 4-B. de la 24a

DFC de la Ley General y en mérito de lo dispuesto por el artículo 214 del TUO LPAG, corresponde revocar la Resolución SBS N° 02507-2024, en todos sus extremos;

Que, lo expuesto determina la revocación de los poderes otorgados a Luis Augusto Gonzales Cubas, identificado con DNI N° 42705454, Edwin Esquivias Astete, identificado con DNI N° 09751419, e Ytalo Franko Gutiérrez Cruz, identificado con DNI N° 71195995, como interventores, principal y alternos, respectivamente;

Que, en virtud de lo establecido por el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas aprobado por D.S. N° 074-90-TR, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias, el Consejo de Administración es el órgano responsable del funcionamiento administrativo de la Coopac Quillabamba;

Que, en consecuencia, el Consejo de Administración en funciones al momento de la intervención asume la administración de la Coopac Quillabamba;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4-B., de la 24a DFC de la Ley General, el levantamiento del régimen de intervención es inscribible en los Registros Públicos por el solo mérito de la resolución emitida por la Superintendencia;

De acuerdo con lo informado por la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, contando con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica y de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley General y la Ley N° 30822;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el régimen de intervención al que se sometió a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Quillabamba por haberse acreditado el levantamiento de la causal de pérdida total del capital social y la reserva cooperativa, prevista en el literal b. del subnumeral 4-B.1. del numeral 4-B. de la 24a DFC de la Ley General y en el numeral 2 del artículo 2 del Reglamento de Regímenes Especiales.

Artículo Segundo.- Revocar en todos sus extremos la Resolución SBS N° 02507-2024, lo que – entre otros aspectos – comprende la revocación de los poderes otorgados a Luis Augusto Gonzales Cubas, identificado con DNI N° 42705454, Edwin Esquivias Astete, identificado con DNI N° 09751419, e Ytalo Franko Gutiérrez Cruz, identificado con DNI N° 71195995, interventores a cargo del proceso de intervención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Quillabamba; y, en consecuencia, el Consejo de Administración, compuesto por los señores Nicolás Delfín Huachua Alvites, identificado con DNI N° 24965760; Sheyla Lia Cotrado Lupo, identificada con DNI N° 43109649, Javier Roldan Sernaque, identificado con DNI N° 23806436, y Juan Navarro Amaru, identificado con DNI N° 24965867, asume, en concordancia con lo establecido por la normativa aplicable, la administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Quillabamba.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribáse a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

¹ Cabe señalar que entre el 07.08.2024 y el 20.08.2024, mediante nueve cartas dirigidas y entregadas al representante de los delegados, esta Superintendencia determinó no considerar, como parte de la capitalización de acreencias, las instrucciones remitidas para evaluación debido a: ausencias de firmas de autorización (depósitos individuales o con pluralidad de titulares que deben participar para la disposición de los fondos), por números de cuentas de depósitos incorrectas o debido a que estas no contaban con saldo disponible, por falta de firma del testigo a ruego, entre otros motivos detallados en las comunicaciones antes referidas.